



Libertad y Orden

**CONVENIO No. 189 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO.**

=====

**COVENIO No.** 189

**CONTRATANTES:** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**OBJETO:** Transferir a la Universidad Tecnológica del Chocó recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción infraestructura física y dotación Universidad Tecnológica del Choco, Art. 6 Ley 812 de 2003".

**VALOR:** MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.880.000.000.00)

**PLAZO:** DOS (2) MESES

Entre los suscritos **CECILIA MARIA VELEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, en su calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada mediante decreto 1807 del 7 de agosto de 2002, debidamente posesionada según Acta número 10 del 7 de agosto de 2002, facultada para contratar conforme la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra, **EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.110.380 de Medellín, quien obra en su condición de Rector y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"**, nombrado mediante el acuerdo 040 del 30 de diciembre de 2002 del Consejo Directivo y posesionado mediante acta 76 del 14 de febrero de 2003, Institución de Educación Superior de naturaleza pública, con NIT 891680089-4, facultado para contratar, y quien adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 812 de 2003 y el Decreto Reglamentario 1940 del 10 de



Libertad y Orden

**CONVENIO No. 189 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO.**

=====

julio de 2003, se realizó la Audiencia Pública en el departamento de Chocó, el día 29 de julio de 2003, donde se asignó una partida para inversión a la Universidad Tecnológica del Chocó. 2.- Que posterior a la audiencia pública, y en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 812 de 2003, el día 2 de septiembre de 2003 a las 3:30 pm, se realizó la reunión decisoria (segunda instancia) sobre los proyectos de inversión regional correspondientes al departamento del Chocó. 3.- Que en dicha reunión se dio lectura al acta de la audiencia pública celebrada en la ciudad de Quibdó el 29 de julio de 2003, se presentaron los diferentes 4ª y 4b proyectos definidos, entre ellos los presentados por la Universidad Tecnológica del Chocó. "Construcción y Dotación del Bloque de Aulas N° 4 Torres Universidad Tecnológica del Chocó" y "Construcción del Coliseo Cubierto de la Universidad Tecnológica del Chocó". 4.- Que para la consecución de dichos recursos la Universidad Tecnológica del Chocó, presentó al Ministerio de Educación Nacional el proyecto y el Departamento Nacional de Planeación, emite concepto favorable para que se levante la leyenda de Previo Concepto, para la actual vigencia. Entidad 220101; programa: 0111; subprograma: 0705; proyecto: 500; recurso: 13. 5.- Que corresponde al Ministerio transferir dichos recursos para que la Institución pueda ejecutar el proyecto aprobado en beneficio de la comunidad. Vistas las anteriores consideraciones el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Transferir a la Universidad Tecnológica del Chocó recursos corrientes de la Nación apropiados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción infraestructura física y dotación Universidad Tecnológica del Choco, Art. 6 Ley 812 de 2003". **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Además de todas aquellas que corresponden a la naturaleza del presente convenio la Universidad se compromete a: 1) Incorporar al presupuesto de la Universidad los recursos que transfiere el Ministerio con el fin de cumplir las actividades contempladas en la ficha EBI del Proyecto objeto de este convenio. 2) Contratar una firma interventora con cargo a los recursos del proyecto, sin que los recursos empleados para este fin superen el 5% del valor total del proyecto. En el contrato respectivo se deberá estipular la obligación del contratista interventor de reportar mensualmente el informe de interventoría a la Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las IES. 3) Presentar los informes que le solicite el Ministerio, con el lleno de los requisitos administrativos y fiscales sobre la ejecución de los recursos objeto de este convenio. 4) Facilitar al Ministerio la labor de la Supervisión atendiendo sus instrucciones administrándole los datos que le solicite y aplicando los correctivos del caso. 5) Elaborar conjuntamente con el Ministerio el acta de liquidación, según lo



**CONVENIO No. 189- DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO.**

=====

dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** El Ministerio se compromete a: **1)** Transferir oportunamente los recursos objeto del presente convenio. **2)** Vigilar la correcta ejecución de los recursos y ejercer la interventoría del presente convenio. **3)** Hacer el seguimiento a los informes de interventoría presentados por la firma interventora que contrate la Universidad. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del presente convenio será de dos (2) meses contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y GIRO DE LOS RECURSOS:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.880.000.000,00), cuantía que el Ministerio transferirá a La Universidad, por la naturaleza del convenio, en un solo giro, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. **CLAUSULA SEXTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se transferirá con cargo a la Unidad Ejecutora 220101-000 Ministerio de Educación Nacional, Tipo de Gasto C, Asignación Interna 000, Programa 111 Subprograma 705 Proyecto 500 Recurso 13 Concepto: Construcción infraestructura física y dotación Universidad Tecnológica del Chocó. Artículo 6 Ley 812 de 2003: Previo concepto DNP. Valor \$1.880.000.000, de conformidad con el CDP NO. 881 del 11 de noviembre de 2004 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA.- INTERVENTORIA:** El Ministerio vigilará el cumplimiento del presente convenio a través de la Subdirectora de Apoyo a la gestión de las IES, quién ejercerá las siguientes funciones: **a)** Verificar la correcta inversión de los recursos. **b)** Requerir a la Universidad cuando ello fuere necesario para la correcta ejecución de los recursos. **c)** Elaborar el acta de liquidación para firma de las partes, la cual debe estar soportada con el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto contractual. **d)** Solicitar y revisar los informes que presente la interventoría del proyecto. La interventoría del proyecto le corresponde contratarla a la Universidad conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante Legal de la Universidad declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA NOVENA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** La Universidad manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha, viene y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio



Libertad y Orden

**CONVENIO No. 189 DE 2004 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO.**

=====

Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Igualmente velará por que en los contratos que suscriba se verifique esta situación. **CLAUSULA DECIMA. CESIÓN:** La Universidad no podrá ceder el convenio a persona alguna sin autorización previa y escrita del Ministerio. **CLAUSULA UNDECIMA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio se levantará un acta de liquidación suscrita entre las partes la cual vendrá soportada con el informe final de ejecución y la certificación de cumplimiento del objeto y obligaciones, en ambos casos suscritos por el interventor. **CLAUSULA DUODECIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este convenio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del convenio, el insumo de contratación, el proyecto aprobado y el concepto previo DNP, CDP 881 y las actas que se suscriban en desarrollo y ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se contará el plazo de que trata la cláusula cuarta. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los...

09 DIC 2004

POR EL MINISTERIO,

  
CECILIA MARIA VELEZ WHITE

POR LA UNIVERSIDAD,

  
EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA

Preparó: Fabio Gómez

Revisó: Lilian Mendoza

 U.E. Od. Cap 111 subp 705 asp 500 pág 13  
CDP 881- CDDP- 4274- 09-12-04 \$ 1.880.000.000 =

